



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN Núm. 407-19 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 395-17 SOBRE EL CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 96 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO II: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante SIPEN, así como también que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la SIPEN;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 100 de la Ley establece que las AFP podrán operar varias carteras de inversión con una composición distinta de instrumentos financieros, atendiendo a diversos grados de riesgos de rentabilidad real, sin perjuicio a la rentabilidad real mínima a que tienen derecho todos los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones;

CONSIDERANDO IV: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución núm. 462-03 de fecha 17 de enero de 2019, aprobó la inclusión de los Valores de deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Organismo Multilateral del cual República Dominicana es miembro, transados en el mercado local de valores, para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones;

CONSIDERANDO V: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001, y sus modificaciones;

701-1



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo el 19 de diciembre del año 2002;

VISTA: La Resolución núm. 462-03 que aprobó la inclusión de los Valores de deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Organismo Multilateral del cual República Dominicana como alternativa de inversión para los fondos de pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el 17 de enero de 2019;

VISTA: La Resolución núm. 395-17 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones emitida por la Superintendencia de Pensiones el 13 de noviembre de 2017;

VISTA: La Resolución núm. 158 sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones que modifica la Resolución Núm. 156 emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI) el 5 de febrero de 2019.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el literal h) del Artículo 3 de la Resolución 395-17, para que se lea como sigue:

“h) Títulos de deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); Banco Europeo de la Inversión (BEI) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente;”

Artículo 2. Se modifica el literal d) del Artículo 45 de la Resolución 395-17, para que se lea como sigue:

| *“-d) Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco*

For 1



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Innovación y la Competitividad”

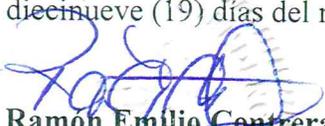
Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); Banco Europeo de la Inversión (BEI) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.”

Artículo 3. Se modifica el literal d) del Artículo 50 de la Resolución 395-17, para que se lea como sigue:

“d) Tipo 4: Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); Banco Europeo de la Inversión (BEI) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.”

Artículo 4. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, la misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

